



CONSUELO BENJUMEA & ASOCIADOS
PROPIEDAD INTELECTUAL

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES
E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 14-070346- -00004-0000

Fecha: 2014-09-23 11:05:50 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 449 RESPUESTA OPOSICI Folios: 7

Referencia: Respuesta a oposición a la solicitud de patente de invención
Expediente: 14-070346
Título: Electrodoméstico con recipiente de trabajo equipado de un filtro.
Solicitante: Seb S.A.
Opositor: Landers & Cia S.A.

CONSUELO BENJUMEA RENDÓN identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la ciudad de Medellín en la calle 3 Sur No. 43 A 52 Ed. Ultra bursátiles Of. 1003, obrando en calidad de apoderada de la sociedad **SEB S.A.**, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. 8902 expedido por la Dirección de Nuevas Creaciones mediante el cual se traslada la oposición presentada por **LANDERS & CIA. S.A.**, me permito manifestar dentro del término legalmente otorgado lo siguiente:

1. HECHOS

- 1.1. El día 2 de abril de 2014, la sociedad Seb S.A. presentó la solicitud de patente de invención PCT-Fase Nacional titulada: "*Electrodoméstico con recipiente de trabajo equipado de un filtro*".
- 1.2. La anterior solicitud de patente de invención fue publicada en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 692 del 10 de abril de 2014. Nro. Publicación 283.
- 1.3. El día 10 de julio de 2014, la sociedad Landers & Cia S.A. presentó oposición a la solicitud de patente de invención titulada: "*Electrodoméstico con recipiente de trabajo equipado de un filtro*", argumentando principalmente falta de novedad.

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 14 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones regula que:

Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.

El artículo 16 de la misma Decisión indica: Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro



medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40.

El Tribunal ha manifestado que el concepto de invención a efectos de ser objeto de una concesión de patentes, comprende todos aquellos nuevos productos o procedimientos, que como consecuencia de la actividad creativa del hombre, impliquen un avance tecnológico y por tanto no se deriven de manera evidente del estado de la técnica, y además que sean susceptibles de ser producidos o utilizados en cualquier tipo de industria (Proceso 21-IP-200, publicado en la G.O.A.C. No. 631 de 10 de enero de 2001, caso: "DERIVADOS DE BILIS HUMANA").

Las invenciones susceptibles de patentamiento pueden ser de productos o de procedimientos. El objeto de la invención de producto está constituido por cuerpo cierto destinado a llenar una necesidad industrial que el estado de la técnica aún no ha satisfecho. En cambio la invención de procedimiento su objeto versa sobre un modo de obrar constituido por una serie de operaciones o actuaciones para obtener un resultado. Al respecto, el Tribunal ha dicho: "La invención puede recaer sobre una entidad física (producto, dispositivo, máquina, sustancia, composición) o sobre una actividad (procedimiento, método, utilización)" (Proceso 13-IP-2004, publicado en la G.O.A.C. No. 1061 de 29 de abril de 2004).

3. CASO CONCRETO

Respuesta a la Oposición

En primer lugar, me permito indicar que la Oposición presentada por **LANDERS & CIA. S.A.** se fundamenta de la siguiente forma:

a. Fundamentos de la oposición

El opositor argumenta que la materia objeto de la solicitud carece de novedad y nivel inventivo, esto debido a que: *"El empleo de filtros en electrodomésticos, particularmente en licuadoras, es plenamente conocido, al punto que desde hace varios años existen diferentes empresas que ofrecen en venta (ya sea en conjunto con la licuadora como tal o por separado) distintos tipos de filtros adaptables a las licuadoras... ya se conocían filtros con mecanismos de acople al vaso de una licuadora... se conocían diferentes herramientas adaptables a licuadoras que facilitan el proceso de mezcla y agitación... el electrodoméstico mencionado en la solicitud de patente colombiana CO 14-070.346 no es novedoso y/o inventivo con respecto a lo ya conocido en el arte previo, razón por la cual incumple con el requisito de patentabilidad establecido en los Artículos 14, 16 y 18 de la Decisión Andina 486 de 2000..."*

Sumado a lo anterior, es importante tener en cuenta que el opositor basa su documento de oposición en que *"De acuerdo con lo establecido en la*



descripción y el capítulo reivindicatorio... se pretende proteger un electrodoméstico para preparar alimentos y que está conformado por los siguientes elementos (haciendo referencia a la Figura 1 de dicha solicitud de patente)..." (Subrayas fuera de texto original)

A este respecto, el solicitante desea manifestar que las objeciones presentadas por el opositor no solo carecen absolutamente de todo tipo de fundamento técnico, sino que además demuestran un desconocimiento fundamental en el proceso de estudio de patentes. Adicionalmente, es importante mencionar el hecho que cuando se presenta una objeción a una invención específica es necesario realizar un cuadro comparativo de las **características técnicas definidas en las reivindicaciones independientes** con la materia divulgada en el estado de la técnica, hecho que no fue llevado a cabo por parte del opositor y que no se muestra en ningún aparte de su memoria radicado el 10 de julio de 2014.

Así las cosas, cabe destacar que el simple hecho de mencionar una serie de divulgaciones (simples imágenes obtenidas de internet) existentes en el estado de la técnica y que son conocidos antes de la fecha de prioridad de la solicitud en estudio, no quiere decir que es fundamento suficiente para desvirtuar el cumplimiento de los requisitos de patentabilidad de la invención allí definida y para la cual se busca protección, ya que tanto la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones como el Manual Andino de Patentes o el Manual para el Análisis de Solicitudes de Patentes de Invención en los Países de la Comunidad Andina indican que si bien el estado del arte incluye todo lo publicado al momento de la fecha de prioridad, es necesario **indicar y demostrar** claramente las razones por las cuales se considera una falta o carencia de alguno de los requisitos de patentabilidad definidos en los artículos 14, 16 y 18 de dicha Decisión, haciendo una comparación con la materia definida en la reivindicación independiente (no en las figuras).

De este modo, es deseo del solicitante manifestar que el análisis de novedad realizado por el opositor no es el adecuado ni se ajusta a la ley vigente relacionada con propiedad intelectual, ya que lo que dicho opositor pretende es desvirtuar un requisito de patentabilidad por medio de la mención de una serie de divulgaciones que corresponden a imágenes generales obtenidas de una serie de páginas Web, sin realizar la comparación de las características técnicas de la invención.

Al respecto, es importante mencionar el hecho que el Manual para el Examen de Solicitudes de Patente establece que:

"9.4 Análisis de la novedad

Para determinar la novedad de la invención, se debe comprobar si existen anticipaciones del estado de la técnica que contengan **explícitamente todas las características técnicas esenciales de la invención**. El examen de novedad se efectúa **comparando elemento por elemento de la invención** tal como está definido por las reivindicaciones con los del estado de la técnica.

...Se **deberá comparar las reivindicaciones independientes de la solicitud con el contenido de cada antecedente del estado de la técnica**, uno a uno, a fin de determinar si un antecedente por sí solo describe las características técnicas contenidas en dichas reivindicaciones.

Si todas las características técnicas de la reivindicación independiente se encuentran descritas en un mismo antecedente y además se encuentran íntimamente relacionadas, el objeto de dicha reivindicación carece de novedad. Si una característica, aunque sea banal, no se encuentra contenida en el antecedente, la reivindicación es nueva".

Así las cosas, el solicitante manifiesta que para determinar la novedad de la presente invención se debe realizar un análisis adecuado de **TODAS** las características técnicas esenciales tal como se encuentran definidas en la nueva reivindicación independiente 1, no en las figuras de la solicitud, en comparación con los documentos mencionados en la oposición que son los considerados por el opositor como estado de la técnica relevante, tal como lo indica el Manual para el Examen de Solicitudes de Patente de Invención en las Oficinas de Propiedad Industrial de los Países de la Comunidad Andina.

Por lo tanto, también se puede indicar que el análisis realizado por el opositor de la presente invención con el estado del arte no es adecuado y carece de sustento técnico y por lo tanto, no debe ser tenido en cuenta por ese Despacho al momento de llevar a cabo el análisis de los requisitos de patentabilidad de la solicitud en estudio.

No obstante lo anterior, a continuación el solicitante desea realizar una comparación detallada de la invención, **como se encuentra definida en la reivindicación independiente 1**, con las divulgaciones del estado del arte mencionadas por el opositor en su memorial, con el fin de resaltar el cumplimiento de los requisitos de patentabilidad de dicha invención.

En primer lugar, la reivindicación independiente 1 define: "Un electrodoméstico de preparación culinaria que comprende:

- [a)] una caja (1) que encierra un motor de arrastre de una herramienta giratoria (3) en el fondo de un recipiente (2) de trabajo;
- [b)] el recipiente (2) consta de un filtro (4) que contiene un cuerpo (40) cilíndrico que se extiende alrededor de la herramienta giratoria (3) para formar una barrera filtrante que divide el volumen dentro del recipiente (2) en un espacio de mezcla dentro del filtro (4) y un espacio de recolección al exterior del filtro (4),
- [c)] dicho recipiente (2) consta de un miembro de empuje (6) que se puede introducir en el espacio de mezcla por una abertura superior (47 A) del filtro (4) y desplazarse hacia el fondo del recipiente (2) hasta llegar a una posición baja para actuar como un émbolo y ejercer una presión en el zumo presente en el espacio de mezcla; caracterizado porque
- [d)] tiene un miembro de empuje (6) cuya extremidad inferior tiene una cavidad (7) en la cual se inserta la herramienta giratoria (3) cuando el miembro de empuje (6) está en su posición baja"

Así, al analizar cada una de las anterioridades mencionadas por el opositor se tiene lo siguiente:

i) Licadora Kalley K-B55WF

Esta divulgación enseña, tal como se ilustra en la figura mostrada en la memoria de la oposición, una licadora que comprende:

- un alojamiento que contiene un motor para activar una herramienta giratoria en el fondo de un recipiente de trabajo;



- el recipiente comprende un filtro que tiene un cuerpo cilíndrico que se extiende alrededor de una herramienta giratoria con el fin de definir una barrera de filtro que divide el espacio interior del recipiente en un espacio de mezclado dentro del filtro y un espacio de recolección fuera del filtro.

Sin embargo, el solicitante manifiesta que **esta licuadora no divulga un miembro de empuje que se puede insertar en el espacio de mezclado** a través de una abertura superior del filtro para moverse hacia el fondo del recipiente hasta una posición inferior con el fin de actuar como un pistón y ejercer una presión sobre el jugo presente en el espacio de mezclado, donde dicho miembro de empuje comprende un extremo inferior que incluye una cavidad en la cual se inserta la herramienta giratoria cuando el miembro de empuje está en la posición inferior, tal como se define la presente invención en la reivindicación independiente.

Por lo tanto, es claro para un experto en la materia que la Licuadora Kalley K-B55WF divulga únicamente las primeras dos características a) y b) de la presente invención, pero no menciona, enseña o sugiere las características c) y d).

Adicionalmente, resaltamos el hecho que no existe ninguna evidencia que esta licuadora se haya comercializado u ofrecido en venta antes de la fecha de prioridad de la solicitud en trámite, es decir, antes del 21 de septiembre de 2011, la cual es la fecha que se debe tomar en cuenta para realizar la búsqueda de antecedentes, tal como se establece en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones.

ii) Licuadora Philips HR-2044

Esta divulgación enseña una licuadora que comprende:

- un alojamiento que contiene un motor para activar una herramienta giratoria en el fondo de un recipiente de trabajo,
- el recipiente comprende un filtro que tiene un cuerpo cilíndrico que se extiende alrededor de una herramienta giratoria con el fin de definir una barrera de filtro que divide el espacio interno del recipiente en un espacio de mezclado dentro del filtro y un espacio de recolección fuera del filtro,
- una espátula para agitar o mover de forma segura el contenido.

No obstante, el solicitante manifiesta que **esta licuadora no divulga un miembro de empuje que se puede insertar en el espacio de mezclado** a través de una abertura superior del filtro para moverse hacia el fondo del recipiente hasta una posición inferior con el fin de actuar como un pistón y ejercer una presión sobre el jugo presente en el espacio de mezclado, donde dicho miembro de empuje comprende un extremo inferior que incluye una cavidad en la cual se inserta la herramienta giratoria cuando el miembro de empuje está en la posición inferior, tal como se define en la presente invención.

Así las cosas, la Licuadora Philips HR-2044 divulga únicamente las características a) y b) de la presente invención, pero no divulga las características c) y d) de la reivindicación independiente 1.

Sumado a lo anterior, es importante resaltar nuevamente que no existe ninguna evidencia que esta licuadora se haya comercializado u ofrecido en



venta antes de la fecha de prioridad de la solicitud en trámite, es decir, antes del 21 de septiembre de 2011, como ocurre con el documento mencionado previamente.

iii) Página web de GCINTERNATIONAL

Este sitio web divulga un filtro para una licuadora, donde el filtro comprende un cuerpo cilíndrico adaptado para extenderse alrededor de la herramienta giratoria con el fin de definir una barrera de filtro que divide el espacio interno del recipiente en un espacio de mezclado dentro del filtro y un espacio de recolección fuera del filtro, tal como se puede ver a partir de las figuras mostradas por el opositor en su memorial de oposición.

Sin embargo, el solicitante manifiesta que este sitio web no divulga un miembro de empuje que se puede insertar en el espacio de mezclado a través de una abertura superior del filtro para moverse hacia el fondo del recipiente hasta una posición inferior con el fin de actuar como un pistón y ejercer una presión sobre el jugo presente en el espacio de mezclado, donde dicho miembro de empuje comprende un extremo inferior que incluye una cavidad en la cual se inserta la herramienta giratoria cuando el miembro de empuje está en la posición inferior, tal como se define en la reivindicación independiente 1 de la presente solicitud.

En consecuencia, tomando como partida las divulgaciones mencionadas por el opositor, es claro para un experto en la materia que ninguno de los electrodomésticos o accesorios citados en el memorial de oposición divulga las características c) y d) de la reivindicación de la presente solicitud, con lo cual se puede establecer que la presente invención difiere en gran medida del estado del arte por lo menos en el hecho que la licuadora del solicitante comprende:

- un miembro de empuje que se puede insertar en el espacio de mezclado a través de una abertura superior del filtro para moverse hacia el fondo del recipiente hasta una posición inferior con el fin de actuar como un pistón y ejercer una presión sobre el jugo presente en el espacio de mezclado,
- dicho miembro de empuje comprende un extremo inferior que incluye una cavidad en la cual se inserta la herramienta giratoria cuando el miembro de empuje está en la posición inferior.

Adicionalmente, es importante aclarar que estas características permiten reducir la cantidad de jugo que se queda en el espacio de mezclado y el cual no es enviado a través del filtro en el espacio de recolección. Por lo tanto, debido a estas características la cantidad de jugo que se envía al espacio de recolección aumenta, obteniendo una licuadora mucho más eficiente a las existentes en el estado del arte.

Así las cosas, debido a que estas características c) y d) no están divulgadas en el arte previo citado por el opositor en su memorial, y no son obvias o evidentes para un experto en la materia partiendo de las divulgaciones del estado del arte y su conocimiento medio.

En vista de lo anterior, el solicitante se permite establecer que la invención en estudio cumple con los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial requeridos por la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones. De igual forma, el solicitante le pide respetuosamente a ese Despacho no desestimar la oposición presentada contra la solicitud en



CONSUELO BENJUMEA & ASOCIADOS
PROPIEDAD INTELECTUAL

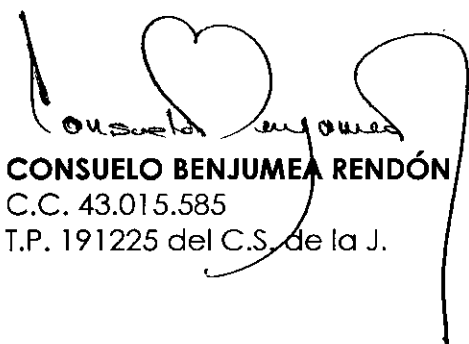
estudio, ya que la misma no se encuentra debidamente fundamentada y no realiza una comparación del estado del arte relacionado con la materia definida en las reivindicaciones, sino que se basa en lo mostrado en una figura de la solicitud y la interpretación de una persona técnica con conocimientos en el tema, con lo que no se demuestra que la licuadora reclamada carezca de novedad y nivel inventivo.

Adicional a lo anterior, el producto de oposición no se encuentra en el estado de la técnica.

En los anteriores términos doy por contestado el requerimiento que nos ocupa y quedo atenta a cualquier notificación vía internet, o en las siguientes direcciones:

- Vía E-mail: cbenjumea@cbenjumeaasociados.com
- Calle 3 Sur No. 43 A – 52 Of. 1003, Tel. 312 41 40 Medellín.

Cordialmente,



CONSUELO BENJUMEA RENDÓN
C.C. 43.015.585
T.P. 191225 del C.S. de la J.